

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 183/2024
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Sentencia de dos de octubre de dos mil veinticuatro, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro.	Sin registro
Escrito y anexo de quien se ostenta como Consejero Jurídico y representante legal del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	3908-SEPJF

La primer documental fue recibida el veinticinco de octubre de la presente anualidad en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal y las segundas se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro.

Notificación a las partes. Vista la sentencia de cuenta, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro.

Con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014 y su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Requerimiento de no repetición. De la lectura de la resolución se advierte que la Segunda Sala de este Alto Tribunal, realizó el siguiente pronunciamiento:

“58. Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso de Morelos, éste insiste en subordinar a los Poderes y Órganos Constitucionales Autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cubrir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, otorgue pensiones a trabajadores de dicho Estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

- a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y,*
- b. En caso de ser otro Poder o entidad o incluso el propio Poder Judicial quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del Estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al Poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el Decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.*

59. Lo anterior, sin perjuicio de que la autoridad promovente al momento de presentar su propuesta de presupuesto ante el Congreso del Estado de Morelos, deberá contemplar una partida especial relativa a las pensiones a personas trabajadoras de su entidad. Ya que es quien tiene conocimiento de la condición que guarda su plantilla de trabajadores, y de la necesidad que enfrentará a corto y mediano plazo como consecuencia de sus compromisos laborales.”

En consecuencia, se previene al Congreso del Estado de Morelos para que **dé estricto cumplimiento** a estos lineamientos, bajo el apercibimiento de en caso de no hacerlo, se fincarán las responsabilidades constitucionales a que se refieren los artículos 46 y 47 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Cumplimiento de la sentencia. Ahora bien, vista la sentencia de la Segunda Sala de este Alto Tribunal y en virtud de los lineamientos emitidos en las controversias constitucionales enunciadas en el Anexo del Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, relacionado con el cumplimiento de las ejecutorias derivadas de las controversias constitucionales falladas por las Salas de este Alto Tribunal, relativas al pago de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de marzo de dos mil diecinueve, aplicable por analogía al presente asunto al tratarse de problemáticas similares; **se requiere al Congreso de la entidad** para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe:

- 1) Qué Poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y,
- 2) En el supuesto de ser otro Poder o entidad o, en este caso, incluso el propio Poder Judicial quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del Estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al Poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante dicho decreto.

Requerimiento a las partes. Por otro lado, es un hecho notorio¹ para esta Presidencia la existencia de diversas sentencias en fase de cumplimiento respecto de la problemática relacionada con las pensiones a trabajadores en el Estado de Morelos. Por ello, en caso de que el Congreso de la entidad concluya que el Poder Judicial estatal se hará responsable del pago de la pensión con cargo en la partida asignada del Presupuesto de Egresos del Gobierno del referido Estado, los tres Poderes estatales deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para garantizar la eficacia del cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, en ese sentido:

¹ De acuerdo con las consideraciones que dieron lugar a las tesis jurisprudenciales Tesis: 2a./J. 27/97, Tesis: P./J. 74/2006 y Tesis: P./J. 43/2009, de rubros: “HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA”, “HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO” y “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO”.

a) El **Poder Judicial del Estado de Morelos** deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales el **monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere**, debiendo remitirlo a las citadas autoridades en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

b) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos** se le otorgará el mismo plazo de **diez días hábiles** contados a partir de la legal notificación del informe al que se refiere el punto que antecede, para la **autorización de la partida presupuestal correspondiente**, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo, y dentro de ese mismo plazo de **diez días hábiles**, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda al Poder Ejecutivo. Asimismo, es indispensable que efectúe las gestiones necesarias para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil ochocientos trece (1813), por el que se concede pensión por jubilación, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

c) Una vez notificado el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** en términos del punto anterior, contará con un plazo de **diez días hábiles** para llevar a cabo **las gestiones hacendarias conducentes y tendrá que remitir a este Alto Tribunal, los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos**, los cuales deberán ser **suficientes para cumplir con el pago del Decreto de la pensión a la que se refiere la presente controversia constitucional**, posteriormente, deberá llevar a cabo los actos pertinentes para la publicación del Decreto referido previamente.

En todo caso, los tres Poderes del Estado de Morelos deberán remitir dentro de los plazos otorgados copia certificada de las constancias que acrediten su dicho e informar acerca de **los demás actos tendentes al cumplimiento del fallo dictado en este asunto**.

Es menester señalar que dicha ejecutoria deberá cumplirse dentro de plazo máximo de sesenta días naturales siguientes a que sea notificada.

En el supuesto de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les **aplicará una multa** en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Personalidad del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo del Consejero Jurídico del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta².

Sin que pase inadvertido que el promovente ha sido omiso en adjuntar la documental por la cual se le delega la representación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos en términos del artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la

² De conformidad con la documental que al efecto exhibe, y en términos del artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, que establece lo siguiente:

Artículo 38. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

(...)

II. Representar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuando esta así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal;

(...).

Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, no obstante, se invoca como **hecho notorio**³ que la mencionada documental se encuentra publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el dos de octubre del año en curso, como se advierte de la página de internet siguiente: http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2024/6351_Alcance.pdf.

Delegados y domicilio. Con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se acuerdan favorablemente sus solicitudes de designación y revocación de los funcionarios públicos que menciona, así como la designación de **nuevo domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Expediente electrónico. En cuanto a la petición de tener acceso al expediente electrónico, se precisa que de acuerdo con el proceso de consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de esta Suprema Corte —las que se ordena agregar al presente expediente—, se advierte que el promovente y el autorizado cuentan con firma electrónica vigente, por tanto, se acuerda favorablemente la petición del solicitante.

En esa misma línea, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas al dictado del presente proveído.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 13 y 14, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, de conformidad con el artículo 282 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese a las partes.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de cuenta**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **6012/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 183/2024**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

CAGV/MESH

³ Las páginas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para divulgar el contenido del periódico oficial estatal, constituyen datos de dominio público susceptibles de ser invocados como hechos notorios; esto, con fundamento en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y apoyo en la jurisprudencia P./J. 74/2006, de este alto tribunal, de rubro: “HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO”.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	PIHN600729MDFXRR04				
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/11/2024T18:41:46Z / 07/11/2024T12:41:46-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	44 f2 e6 c4 74 90 02 4d 9f a6 af 3d e1 9f 90 23 34 a8 19 86 14 5d 93 82 6f 2d bb 28 bc 4e fb 17 12 40 ba e4 5c b2 d4 c6 4e 22 bc 8b f1 98 14 49 0d 0e ab 39 93 05 de 74 10 a1 9c a7 84 08 cd 0c a9 89 6a fc 1d 0d 55 96 d8 8b 33 ef e1 3d 79 8d 73 2b b9 7a f6 e1 f8 57 fb 91 f4 4e ff bf 66 53 13 c3 b5 f4 4c 0e f9 71 35 52 6b 66 ff 84 02 90 af 02 cb d3 55 39 62 bf be 78 bd 32 84 ec f3 89 35 b8 32 b0 02 62 c9 bf 74 48 a6 49 75 92 45 68 ab f4 cd fe 8e e7 ec f3 ff 83 18 6f a8 c6 86 b2 d3 ad 2a 43 64 7e 94 a7 d2 60 18 c4 d1 f0 44 bb 97 e8 c7 36 c2 2f af 8d ae 21 69 b4 de e2 da cf c5 cf 78 0a 7d aa 45 70 95 18 9f aa 34 55 3d 78 d3 51 f7 34 6b a0 9c c3 e5 cc d7 5a 79 e7 90 19 82 84 9a e4 d1 78 df 02 8c d4 bb 5e 65 92 a6 5a a1 f5 81 c3 b4 48 0e 1c 79 df da b3 c9 98 32 21				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/11/2024T18:44:02Z / 07/11/2024T12:44:02-06:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d5					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/11/2024T18:41:46Z / 07/11/2024T12:41:46-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	7744480				
	Datos estampillados	3A48C9F4ACB492894B5A326B9A8C87E56C3F34B7E92AEE5A57DDBB46EBED2030				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/11/2024T01:07:25Z / 04/11/2024T19:07:25-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	02 cd 72 2b d3 09 b9 6a 41 14 9d 5c 73 7c 72 17 18 8c 34 f0 e1 da 05 d2 6b d4 63 d4 1c d3 56 ef 73 b0 e8 78 42 00 a0 52 b1 62 33 f3 3e 81 4e c8 0e 54 4f 11 f8 46 7a cd 88 e4 f0 ee 1e 91 a8 4a 0a 07 1b 98 29 05 4d db 6c 8a f2 fe d6 08 ab 46 a5 13 37 ae 8a 7f 85 bc 4e f1 d0 b3 81 1f 28 cc d7 39 4f 04 1b fb 1c a6 b1 38 4d 88 de e9 f1 af 96 15 30 70 0c 4a 8a 68 30 12 2e cd fc a8 3d 6e 9f 8a 36 75 64 79 d1 10 35 f3 2c 5a 7b 1a e0 52 ff 0a 50 80 87 48 bc 3e 7f 5e 29 80 8b a5 29 81 0d e0 cb 22 24 f6 07 e7 1f 82 5c 19 10 f2 ac 93 c3 11 ef 62 bd 1b ff e6 17 b5 28 f7 b5 a4 19 45 05 35 f9 81 9d c4 3b ee fc a3 8d 12 fe 98 56 ee 7a d3 a3 14 0b 01 db 55 33 4d 5e 83 da 43 3b 73 28 b1 fb 50 80 8e 11 3a 14 15 54 f4 c1 40 26 f6 a7 94 f9 39 0a 11 51 2b 1e 11 ab 38 2e 75 8f 28				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/11/2024T01:07:28Z / 04/11/2024T19:07:28-06:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal					
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal					
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/11/2024T01:07:25Z / 04/11/2024T19:07:25-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	7729281				
	Datos estampillados	C06FEEDE4F54D386A297A041AEE16FD0FA207DE62526B0896F06F0EFF96474DA				